

Conselleria de Educaci3n, Investigaci3n, Cultura y Deporte

PROYECTO DE ORDEN de la Consellería de Educaci3n, Investigaci3n, Cultura y Deporte, por la que se convocan ayudas destinadas a la difusi3n, promoci3n y fomento del patrimonio de la Comunitat Valenciana declarado por la UNESCO Patrimonio Mundial o Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad.

El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, aprobado por la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, modificada por Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, establece en su artículo 49.1.5 la competencia exclusiva de la Generalitat en materia de patrimonio hist3rico, artístic3, monumental, arquitect3nico, arqueol3gico y científic3, sin perjuicio de lo que dispone el número veintiocho del apartado uno del artículo 149 de la Constituci3n Espaola.

Estas funciones resultan asignadas a la Consellería de Educaci3n, Investigaci3n, Cultura y Deporte por el Decreto 7/2015, de 29 de junio, del president de la Generalitat, por el que se determina las consellerías en que se organiza la administraci3n de la Generalitat.

La Convenci3n para la Protecci3n del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural (1972), ratificada por Espaola en 1982, reconoce la dimensi3n universal de determinados bienes que, en virtud de su valor universal excepcional, deben ser conservados como parte integrante de un patrimonio que pertenece a la humanidad en su conjunto. De acuerdo con ello, crea la Lista de Patrimonio Mundial como elemento de identificaci3n de estos bienes, en cuya conservaci3n se implica la comunidad internacional a trav3s de la UNESCO.

La Convenci3n para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (2003), ratificada por Espaola, establece que son patrimonio cultural inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y t3cnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes– que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generaci3n en generaci3n, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en funci3n de su entorno, su interacci3n con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. De acuerdo con ello, crea la Lista representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad para dar a conocer mejor estos bienes, lograr que se tome mayor conciencia de su importancia y propiciar formas de diálogo que respeten la diversidad cultural, en cuya conservaci3n se implica la comunidad internacional, a trav3s de la UNESCO.

La Generalitat es consciente de los especiales esfuerzos que exige su conservaci3n y, por tanto, entiende necesario colaborar con las entidades locales, fundaciones, asociaciones y entidades sin ánimo de lucro en el desarrollo de polític3s de difusi3n adecuadas para asegurar el mantenimiento de los valores que determinaron la declaraci3n de estos bienes como Patrimonio Mundial o Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad. Esta colaboraci3n va dirigida a impulsar el desarrollo de proyectos de difusi3n, promoci3n y fomento tanto auton3mico, como nacional e internacional, del Patrimonio Mundial o del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de todos los ciudadanos. Asimismo, se tendrán en cuenta los proyectos referidos a bienes y sitios declarados Patrimonio Mundial o Patrimonio Cultural

Inmaterial de la Humanidad que, cumpliendo los fines de la presente convocatoria, sean transversales y comunes a varias entidades locales, fundaciones, asociaciones y entidades sin ánimo de lucro.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 91 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat Valenciana, del Patrimonio Cultural Valenciano, y con la finalidad de difundir, promover y conservar el patrimonio cultural valenciano, se convocan ayudas destinadas a la difusión, promoción y fomento del patrimonio de la Comunitat Valenciana declarado por la UNESCO Patrimonio Mundial, Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad o incluido en el Registro de Buenas Prácticas de Salvaguardia.

Por ello, y en virtud de las facultades que me confiere el artículo 28 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y por el artículo 160.2.b de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

ORDENO

Primero. Objeto

Se convocan ayudas para la difusión, promoción y fomento del patrimonio de la Comunitat Valenciana declarado por la UNESCO Patrimonio Mundial, Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad o incluido en el Registro de Buenas Prácticas de Salvaguardia y se aprueban las bases por las que se rige esta convocatoria, que figuran como anexo a la presente orden, así como el modelo normalizado de solicitud, de proyecto, de domiciliación bancaria y de declaración de no estar sometido a ninguna prohibición para ser beneficiario de subvenciones respectivamente.

Segundo. Financiación de las ayudas

El importe total de las referidas ayudas es de 35.000 euros, que será satisfecho con cargo a la línea T.6416000 del programa 09.03.01.458.10.4 del presupuesto de la Generalitat para 2015.

No obstante, el referido importe podrá ser minorado cuando en el marco de las políticas de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se adopten medidas de no disponibilidad que afecten a los créditos de la línea de subvención que lo financia.

Tercero. Compatibilidad con la normativa de la Unión Europea

La presente convocatoria no precisa de notificación a la Comisión Europea por no reunir todos los requisitos del artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, al no interferir en el tráfico ni por tanto en la competencia, al tener por finalidad exclusiva la difusión, promoción y fomento del patrimonio cultural ya existente y por la escasa cuantía de las ayudas, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.4 del Decreto 147/2007, de 7 de septiembre, del Consell, en relación con lo que establece el artículo 3.4 de la misma norma

Cuarto. Delegación

Se delega en la Dirección General de Cultura y Patrimonio la facultad de conceder estas ayudas y de dictar las resoluciones necesarias para la ejecución de la presente orden.

Quinto. Efectos

La presente orden producirá efectos al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*.

De conformidad con lo establecido en los artículos 107, 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 10, 14 y 46 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, o bien directamente se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en los plazos y ante los órganos que se indican a continuación:

- a) El recurso de reposición deberá interponerse ante el conseller de Educación, Investigación, Cultura y Deporte en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.
- b) El recurso contencioso-administrativo deberá plantearse ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Valencia

El conseller de Educación, Investigación, Cultura y Deporte,
VICENT MARZÀ IBÁÑEZ

ANEXO I

Bases para la concesión de ayudas destinadas a la difusión, promoción y fomento del patrimonio de la Comunitat Valenciana declarado por la UNESCO Patrimonio Mundial o Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad

Primera. Objeto

El objeto de estas ayudas es cofinanciar las actividades destinadas a la difusión, promoción y fomento del patrimonio de la Comunitat Valenciana declarado por la UNESCO Patrimonio Mundial, Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad o incluido en el Registro de Buenas Prácticas de Salvaguarda propuestas por entidades locales, fundaciones, asociaciones y entidades sin ánimo de lucro que sean titulares del bien y/o el órgano encargado de su gestión.

Segunda. Actividades subvencionables

Las actividades subvencionables, de acuerdo con el objeto y finalidades anteriormente enunciadas, son las siguientes:

- a) Organización de encuentros, seminarios y congresos en materia de patrimonio mundial o patrimonio cultural inmaterial de la humanidad en la Comunitat Valenciana.
- b) Publicaciones cuyo objeto sea facilitar información sobre los bienes incluidos en la Lista del Patrimonio Mundial o Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad en la Comunitat Valenciana.
- c) Organización de exposiciones y otras acciones de difusión dirigidas a favorecer el conocimiento del Patrimonio Mundial o Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad en la Comunitat Valenciana.

Las actividades subvencionables habrán sido realizadas entre el 1 de enero de 2015 y la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

Tercera. Beneficiarios

Pueden optar a estas ayudas las entidades locales, fundaciones, asociaciones y entidades sin ánimo de lucro que realicen actividades destinadas a la difusión, promoción y fomento del patrimonio de la Comunitat Valenciana declarado por la UNESCO Patrimonio Mundial o Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, o incluido en el Registro de Buenas Prácticas de Salvaguarda, en la Comunitat Valenciana, que sean titulares del bien y/o el órgano encargado de su gestión.

Cuarta. Formalización de solicitudes, plazo de presentación y documentos que deben preceptivamente acompañarse a las mismas

1. Las solicitudes se formularán según el modelo del impreso normalizado que se adjunta a la presente como anexo II y que figura en la dirección de Internet http://www.gva.es/downloads/publicados/IN/14258_BI.pdf, y se dirigirán a la Dirección General de Cultura y Patrimonio de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte. Las solicitudes según modelo normalizado también estarán a disposición de los interesados en la Guía Prop electrónica accesible a través del Portal de la Generalitat www.gva.es. No se admitirá ninguna solicitud que no se ajuste a este modelo.

2. Las solicitudes deberán ser suscritas por quienes ostenten la representación en cada caso conforme a la normativa de aplicación.
3. La presentación de la solicitud conlleva la declaración responsable de reunir los requisitos exigidos en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
4. En el supuesto de que los documentos que deben acompañar a la solicitud de concesión de las ayudas ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la administración actuante, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado f del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJPAC), siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso emitidos, y que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.
5. En los supuestos de imposibilidad material de obtener la documentación, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento
6. Las solicitudes se acompañarán de la documentación que se señala en los anexos III y IV.
7. Las solicitudes se acompañarán necesariamente de los siguientes documentos:
 - a) Tres ejemplares (originales) del material editado para la realización de las actividades subvencionables, en el que deberá aparecer de forma proporcionada y visible el logotipo de la consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.
 - b) Certificación del secretario o interventor de la entidad local, fundación, asociación o entidad sin ánimo de lucro, según el anexo III a esta orden, en el que se especifique la siguiente información:
 - Acuerdo del órgano competente por el que se acordó solicitar la ayuda, indicando la finalidad y la cuantía total del gasto.
 - Cuenta justificativa que se corresponda con los gastos e inversiones realizados y con el objeto de la convocatoria. La cuenta justificativa incluirá la relación de facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y estarán fechadas entre el 1 de enero de 2015 y la fecha de finalización de presentación de la documentación.
 - Original o fotocopia compulsada de las facturas, en las cuales deberá constar claramente que han sido emitidas a nombre del solicitante.
 - c) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, la procedencia y la aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, en cumplimiento del artículo 30.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - d) Acreditación de la existencia de la institución sin ánimo de lucro mediante certificado actualizado expedido por el Registro de Fundaciones, Asociaciones y Entidades sin ánimo de lucro, acreditativo de la inscripción de la entidad en el mencionado registro, en el supuesto de que se trate de una entidad de este tipo; y en su caso, fotocopia compulsada de los estatutos de la entidad, por los que se rige su actividad, en donde debe constar explícitamente la inexistencia de ánimo de lucro.
 - e) Acreditación de la representación y de la capacidad del signatario de la solicitud para representar a la entidad local, fundación, asociación o entidad sin ánimo de

lucro, que podrá consistir en documento público o, al menos, certificación del acuerdo adoptado por el órgano de gobierno que corresponda en el que se faculte al representante para suscribir la solicitud.

f) Modelo de domiciliación bancaria, sellado y firmado por la entidad bancaria, que aparece como anexo IV de la presente orden.

g) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 165/2010, de 8 de octubre, del Consell, por el que se establecen medidas de simplificación y de reducción de cargas administrativas en los procedimientos gestionados por la administración de la Generalitat y su sector público, en el modelo de solicitud se incluye la posibilidad de que el solicitante autorice expresamente a la Dirección General de Cultura y Patrimonio la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como para la comprobación directa de los datos de identidad (DNI).

No obstante el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento debiendo aportar entonces las certificaciones siguientes:

- Certificación positiva de la Agencia Estatal de Administración Tributaria que acredite que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones.
- Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativa de que el solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- Certificación de las direcciones territoriales de la conselleria de Hacienda y Modelo Económico acreditativa de que el solicitante no tiene deudas de naturaleza tributaria con la Generalitat.

Si el solicitante no da esta autorización y es persona física deberá aportar copia del documento nacional de identidad, y si es persona jurídica, copia del documento nacional de identidad del representante legal.

8. Las solicitudes deberán presentarse en el Registro Auxiliar de la Biblioteca Valenciana (Monasterio de San Miguel de los Reyes, av. Constitución, núm. 284, 46019 Valencia), en los registros de las direcciones territoriales de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte o a través de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

9. Si la solicitud no fuera presentada en el Registro Auxiliar de la Biblioteca Valenciana, se remitirá un fax o un correo electrónico al órgano gestor de la convocatoria (Dirección General de Cultura y Patrimonio, 963874189 - dgpa@gva.es), con indicación del número y la fecha de entrada al registro y del órgano donde se ha presentado la solicitud.

10. Quienes así lo deseen, podrán realizar la presentación y registro por medios electrónicos y solicitar que las comunicaciones y notificaciones se practiquen por dicha vía. Estos trámites tendrán plena validez, de acuerdo con las condiciones y requisitos previstos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, así como en el Decreto 18/2004, de 13 de febrero, del Consell, de creación del registro telemático de la Generalitat y regulación de las notificaciones telemáticas de la Generalitat. Con el fin de cumplir con los requisitos de seguridad establecidos, la designación de la dirección o buzón de correo electrónico, a los efectos de la práctica de notificaciones al interesado, deberá corresponder con la proporcionada por la Generalitat con dominio cv.gva.es.

Dependiendo de la naturaleza jurídica del solicitante, cuando se opte por la presentación de las solicitudes por vía telemática, será necesario contar con el

correspondiente certificado de entidad, de empleado público o de sello de órgano, expedido por el Instituto Valenciano de Finanzas. La presentación de la solicitud por esta vía elimina la necesidad de presentar la acreditación de representación o el certificado del acuerdo adoptado por el órgano de gobierno que faculte al representante.

La tramitación telemática puede realizarse a través del PROP, en la siguiente URL:
http://www.gva.es/portal/page/portal/inicio/procedimientos?id_proc=16664.

Todos los anexos (II, III y IV) pueden ser aportados de forma telemática, en este caso sólo se aceptarán en formato pdf y deberán estar firmados mediante la plataforma de firma en línea del Instituto Valenciano de Finanzas: <http://www.ivf.es>.

11. Sólo se admitirá una solicitud por entidad solicitante.

12. El plazo máximo de presentación de solicitudes será de un mes desde la publicación de la orden en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*.

13. Conforme a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si la solicitud no reuniera los requisitos y documentos que se señalan en esta base, se requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días subsane la falta o para que adjunte los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.

Quinta. Dotación de estas ayudas

La cantidad máxima a percibir por las entidades locales, fundaciones, asociaciones y entidades sin ánimo de lucro que, en su caso, resulten beneficiadas por el otorgamiento de la subvención, no podrá superar en ningún caso el 75% del presupuesto total de la actividad, cuya cantidad máxima a percibir no podrá ser superior a los 5.000 euros de subvención.

Los beneficiarios deberán aportar con cargo a su presupuesto la parte no financiada por la Generalitat.

Sexta. Criterios de prioridad

Las ayudas se concederán de acuerdo con los siguientes criterios enumerados por orden de importancia:

1. Actividades relacionadas con aniversarios, conmemoraciones o efemérides de la declaración por la UNESCO como Patrimonio Mundial o Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, o la inclusión en el Registro de Buenas Prácticas. Se baremará hasta un máximo de 3 puntos.

2. Aportación innovadora a la difusión, promoción y fomento, mediante la utilización de sistemas basados en las nuevas tecnologías de la información y comunicación. Se baremará hasta un máximo de 2 puntos.

3. Ámbito de promoción y/o participación, se baremará hasta un máximo de 3 puntos, con la siguiente proporción:

- De carácter comarcal y/o provincial. Se baremará con 1 punto.
- De carácter autonómico y/o nacional. Se baremará con 2 puntos.
- De carácter internacional. Se baremará con 3 puntos.

4. Fomento del uso de varios idiomas, se baremará hasta un máximo de 3 puntos, con la siguiente proporción:

- Uso de las dos lenguas oficiales de la Comunitat Valenciana. Se baremará con 1 punto.

– Uso de las dos lenguas oficiales de la Comunitat Valenciana, más una tercera extranjera a elegir entre inglés y alemán, francés e italiano. Se baremará con 2 puntos.

– Uso de las dos lenguas oficiales de la Comunitat Valenciana, junto con el inglés, más una cuarta extranjera a elegir entre alemán, francés e italiano. Se baremará con 3 puntos

5. Actividades en las que participen dos o más entidades locales, fundaciones, asociaciones o entidades sin ánimo de lucro. Se baremará hasta un máximo de 1 punto.

La puntuación máxima que se podrá alcanzar es de 12 puntos.

Séptima. Tramitación, instrucción y resolución de la convocatoria

1. El servicio encargado de la instrucción y tramitación del procedimiento es el Servicio de Patrimonio Cultural de la Dirección General de Cultura y Patrimonio.

2. Para la valoración y selección de las solicitudes se constituirá una comisión evaluadora formada por el subdirector general de Patrimonio Cultural y Museos, que actuará como presidente, la jefa de Servicio de Patrimonio Cultural, y tres técnicos designados por la titular de la Dirección General de Cultura y Patrimonio, uno de los cuales deberá actuar como secretario, con voz pero sin voto.

3. La jefa de Servicio de Patrimonio Cultural, como instructora, elevará propuesta a la titular de la Dirección General de Cultura y Patrimonio quien resolverá por delegación del conseller de Educación, Investigación, Cultura y Deporte. La resolución será publicada en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana* con sujeción a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

4. La resolución se dictará y notificará en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la publicación de la presente orden. En el caso de no dictarse resolución en este plazo se entenderán desestimadas las solicitudes.

5. La motivación de la resolución que se adopte quedará acreditada en el expediente.

Octava. Modificación de la resolución de concesión

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión o al reintegro de la misma, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de subvenciones.

2. El importe de las ayudas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, supere el coste de la actividad subvencionada.

Novena. Obligaciones de los beneficiarios

En particular, todos los beneficiarios de estas ayudas quedan obligados de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a:

a) Cumplir el objetivo, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

- b) Justificar, ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o el disfrute de la subvención, de la forma y en el plazo establecidos en la base cuarta, apartados 6 y 11, de la presente orden. Dado que la aportación de la documentación justificativa se realiza en el mismo trámite que la solicitud, no cabrá ampliación de plazo de la misma en ningún caso.
- c) Someterse a las actuaciones de inspección a efectuar por la Dirección General de Cultura y Patrimonio, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pueda realizar la Intervención General de la Generalitat, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar a la Dirección General de Cultura y Patrimonio la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada para la misma finalidad. Para ello, el secretario de la corporación o institución beneficiaria emitirá un certificado comprensivo de las subvenciones, ayudas o aportaciones de cualquier tipo obtenidas de otras personas públicas o privadas para financiar la actuación. La anterior comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.d de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- e) Disponer de libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente autenticados en los términos exigidos por la legislación aplicable al beneficiario en cada caso con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- g) Adoptar las medidas de difusión contenidas en los artículos 14 y 18 de la Ley General de Subvenciones. En este sentido la institución beneficiaria se compromete a citar que ha disfrutado de una ayuda concedida por la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte en cualquier publicación resultante de la actividad para la que se concedió la ayuda y a que figure de forma visible el logotipo de la Generalitat, Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, de forma que permita identificar el origen de la ayuda. Los interesados podrán solicitar al órgano instructor un original de este logotipo.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 16 de noviembre, General de Subvenciones.

Diez. Pago de las ayudas

El pago se efectuará de una sola vez, mediante transferencia bancaria, una vez publicada la resolución de adjudicación, siempre que el beneficiario cumpla con los requisitos exigidos por la Ley 38/2003, General de Subvenciones, tal y como se exige en las presentes bases.

Once. Reintegro de cantidades percibidas

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Doce. Inspección y control

Cuando del ejercicio de las funciones de inspección o control se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, destino de la subvención o ayuda percibida, los agentes encargados de su inspección podrán acordar la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que tales indicios se manifiestan.

Trece. Infracciones y sanciones administrativas

Las infracciones y sanciones administrativas que se deriven de las funciones de control que corresponden a la Intervención de la Generalitat se regularán de acuerdo con lo previsto en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.